

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Interlocutorio #</b>	318
<b>Proceso:</b>	Liquidación de Sociedad Conyugal
<b>Demandante:</b>	MARIA DEL CARMEN MADRIGAL GOMEZ cc 21.387.090
<b>Demandado:</b>	FRANCISCO JAVIER BEDOYA GALLEGO cc 71.657.823
<b>Radicado:</b>	05-001-31-10-007-2020-0332-00
<b>Providencia:</b>	Auto que inadmite demanda

Cumplidos los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora MARIA DEL CARMEN MADRIGAL GOMEZ identificada con cc 21.387.090, y en contra del señor FRANCISCO JAVIER BEDOYA GALLEGO identificado con cc 71.657.823.

SEGUNDO. Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días, los cuales empezaran a contarse trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo, lo anterior conforme al 8 del decreto 806 de 2020; en caso de no ser posible, el despacho entregará el formato de la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, adecuada a la situación actual por los horarios establecidos para la atención de público.

TERCERO: Una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo.

**NOTIFÍQUESE**

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ